

RESOLUCION C.D. N° 19220

CONCORDIA, 28 ABR 2020

VISTO el EXP_FCAL-UER: 0000100/20, y

CONSIDERANDO:

Que el EXP de referencia en el VISTO contiene toda la documentación de la propuesta de modificación del Reglamento para la inscripción de concursos interinos de los cargos de Profesor y Auxiliares de Docencia de las carreras de pregrado y grado de esta Facultad.

Que ante la situación actual de público conocimiento relacionada con la pandemia producida por la propagación del llamado coronavirus (COVID-19), deviene necesario modificar el reglamento de concursos docentes interinos con el propósito de permitir las inscripciones y sustanciación del concurso en forma virtual.

Que esta propuesta de modificación de la Resolución “C.D” N° 323/15 “Reglamento para Concursos de Profesores Auxiliares de Docencia Interinos”, es la incorporación de la presentación del aspirante y la realización del concurso en forma virtual.

Que es necesaria esta reglamentación para poder realizar los concursos de las asignaturas del segundo cuatrimestre del corriente año para las carreras de pregrado y grado de esta Unidad Académica.

Que el cuerpo es competente para resolver sobre el particular.

Por ello

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ALIMENTACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia la modificación del Reglamento para Concursos de Profesores y Auxiliares de Docencia Interinos, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, elévese a Rectorado a sus efectos, publíquese en el Digesto Electrónico de la UNER y, cumplido, archívese.


Tte. Germán Loker
Director Administrativo
Facultad de Cs. de la Alimentación


Ing. Oscar A. Gerard
DECANO
Facultad Cs. de la Alimentación

REGLAMENTO PARA CONCURSOS DE PROFESORES Y AUXILIARES DE DOCENCIA INTERINOS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1°: Los llamados a concurso serán públicos, de Títulos, Antecedentes y presentación de Proyectos de Cátedra o Plan de Trabajo con entrevista

Artículo 2°: La Facultad hará el llamado a concurso previa autorización del Consejo Directivo, otorgada por Resolución expresa.

Artículo 3°: Los llamados se harán para una determinada cátedra, debiéndose indicar la categoría y dedicación.

Artículo 4°: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

CAPITULO II

DE LOS PLAZOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 5°: Los llamados a concurso precisarán la fecha de apertura y de cierre de la inscripción, plazo que no podrá ser menor de cinco (5) días, ni exceder de quince (15), debiéndose consignar el día y la hora de cierre.

CAPÍTULO III

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 6°: La publicidad del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaría del Consejo de la Facultad.

Dentro del plazo de los cinco (5) días previos a la fecha de apertura de la inscripción, se publicarán como nota o aviso de diarios locales impresos y digitales (por lo menos uno de cada tipo) y los medios de información perteneciente a la Facultad y a la Universidad.

Artículo 7°: La publicación deberá contener (mínimamente):

- a) El o los cargos a concursar
- b) La dedicación
- c) La fecha y hora de la apertura
- d) La fecha y hora de cierre
- e) Lugar, oficina y horario de recepción de las inscripciones.
- f) Período de designación

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPIRANTES

Artículo 8°: Deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener título universitario expedido por universidad con validez para el Estado Argentino, o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado con carácter excepcional, suplan la eventual carencia;

- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
- 1) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
 - 2) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - 3) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
 - 4) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.
 - 5) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- c) Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetable. Se entenderá expresamente sin perjuicio de otras situaciones como falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en algunos de los casos enumerados a continuación:
- 1) Persecución a docentes, personal administrativo o de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 - 2) La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
 - 3) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 - 4) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 9°: Los aspirantes a los cargos a concursar, deberán inscribirse electrónicamente en el mail concursos@fcal.uner.edu.ar. La presentación digital de la documentación tiene carácter de Declaración Jurada por parte del presentante quien se hace plena y exclusivamente responsable de la veracidad e integridad de la misma.

El presentante, además, debe declarar un correo electrónico en el que se consideran, en los términos de la Ordenanza N° 444 de esta Universidad y la reglamentación dictada en su consecuencia, válidas y con plenos efectos legales todas las notificaciones y comunicaciones que allí se cursen.

1. Formulario de Antigüedad docentes (Declaración Jurada Personal Docente/ No Docente de la UNER)
2. Certificado de trabajo emitido por su empleador.
3. Formulario ALTA TEMPRANA – AFIP (UNER)

Los modelos de los formularios deberán figurar en la página de la Facultad con el respectivo llamado.

Artículo 10°: Las solicitudes de inscripción y la documentación adjunta serán presentadas en formato PDF y bajo recibo en el que constará la fecha y hora de recepción en el departamento de concursos de la Facultad.

A partir del cierre de la inscripción los postulantes tendrán cinco (5) días hábiles para completar la documentación respaldatoria.

Artículo 11°: Finalizado el término de la inscripción, en el mismo día hábil, el Departamento de Concursos, labrará el acta correspondiente y exhibirá en la página de la Facultad durante tres (3) días el nombre de los aspirantes, indicando que los antecedentes pueden ser consultados por los demás postulantes en Secretaría Académica, previa solicitud por correo electrónico. El acta se enviará desde el correo de notificaciones a los postulantes.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 12°: Dentro del término fijado en el Artículo 11°, los aspirantes inscriptos podrán ser impugnados por los otros aspirantes o por quien invista un interés legítimo para ello. Las impugnaciones se formularán por escrito dirigidas al correo del Decano, decano@fcal.uner.edu.ar, consignando afirmaciones concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas.

Artículo 13°: Dentro de los tres (3) días de presentada, el Decano correrá vista de la impugnación al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito y dentro de los cinco (5) días de notificada la impugnación.

Artículo 14°: Las impugnaciones deberán ser resueltas por el Decano, en un plazo no mayor de diez (10) días de recibido el descargo y dentro de los tres (3) días siguientes se le notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, ante el Consejo Directivo de la Facultad. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión. El trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto se resuelva la impugnación.

Artículo 15°: El Consejo Directivo podrá declarar imprudente una impugnación. En este caso el impugnante será pasible a las sanciones que promueva el Consejo Directivo.

Artículo 16°: Las impugnaciones rechazadas no se agregarán al Expediente de antecedentes que se eleve al Jurado. En caso de quedar firme la impugnación, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS JURADOS

Artículo 17°: Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano, en la primera reunión posterior a la fecha de cierre de inscripción.

La nómina de los integrantes del jurado se publicará dentro de los 5 días de su designación. La misma deberá ser exhibida durante ocho (8) días en el digesto de la universidad y página de la Facultad y enviada por el mail de notificaciones a los postulantes.

El Decano, el Vice – Decano y los Secretarios de Gestión no podrán ser miembros de ningún Jurado.

Artículo 18°: El Jurado estará integrado por:

- a) Un (1) Docente Ordinario (Titular, Asociado o Adjunto) y un (1) suplente.
- b) Un (1) Docente Ordinario o Interino y un (1) suplente
- c) Un (1) Estudiante titular y un (1) suplente.

En todos los casos los miembros docentes del jurado, deben pertenecer a Cátedra, Asignatura o Disciplina motivo del concurso o afín a la misma y poseer un cargo no inferior al de concurso. Podrán integrar el jurado con voz pero sin voto el Secretario Académico o el Coordinador de la Carrera.

Los estudiantes que integren el Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser alumno regular de la Unidad Académica en cuestión.
- b) Haber aprobado la materia en Concurso o de similar naturaleza.
- c) Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera correspondiente a la asignatura motivo del concurso o en su defecto, la mitad de las asignaturas de las carreras de grado que se desarrollan en la unidad académica.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 19°: Una vez designado el jurado, cada postulante enviara por mail en formato PDF la propuesta de cátedra a la Comisión Evaluadora con copia a concursos@fcal.uner.edu.ar. En primer término se evaluarán los antecedentes y Propuesta de Cátedra o Plan de Trabajo presentados por los aspirantes.

Artículo 20°: Los miembros del jurado podrán elaborar pautas específicas para la evaluación de los antecedentes. Conforme a las orientaciones del Anexo I.

Artículo 21°: La comisión de evaluación dispondrá la realización de la clase y entrevista en forma presencial o virtual lo que mejor crea conveniente, estableciendo fecha y horario, siendo la Secretaría Académica y/o Coordinador de carrera, responsable de convocarlos.

Artículo 22°: El jurado labrará un Acta de Evaluación siguiendo el modelo propuesto en el ANEXO II la cual deberá contener:

- a) Detalle explícito de las pautas específicas elaboradas para la evaluación.
- b) Indicación explícita de los aspectos relevantes de la evaluación de los antecedentes, proyectos de cátedra o plan de trabajo y de la entrevista.
- c) El dictamen debidamente fundado, estableciendo el correspondiente orden de mérito entre los aspirantes que acrediten las condiciones establecidas para ejercer el cargo.

Artículo 23°: En el caso de no existir acuerdo entre los integrantes de la comisión evaluadora se podrán labrar tantas actas como posiciones existieran.

Artículo 24°: El jurado tendrá un máximo de 6 días para la evaluación de los aspirantes y el envío en formato digital del acta correspondiente a la oficina del Consejo Directivo, junto con la documentación de los aspirantes.

Artículo 25°: El dictamen será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de su publicación en la página de la Facultad y por notificación del Orden de Mérito por correo electrónico. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo debiéndose acompañar las pruebas que hagan a su derecho y acrediten el o los motivos de la impugnación.

Artículo 26°: El Consejo Directivo analizará el dictamen y el recurso en siguiente sesión y se expedirá al respecto, pudiendo derivar las actuaciones a algunas de las comisiones permanentes para su análisis o solicitar asesoramiento a Asuntos jurídicos de la UNER.

Artículo 27°: La decisión de lo resuelto por el Consejo Directivo se notificará por mail a los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles a la firma de la Resolución correspondiente, siendo su decisión inapelable. La notificación será realizada por la Oficina del Consejo Directivo.

CAPITULO IX

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 28°: Una vez resuelto por el Consejo Directivo y aceptado el cargo por el aspirante seleccionado, se procederá a tramitar la designación a través del Departamento de Personal, en un todo de acuerdo con los procedimientos administrativos correspondientes.

ANEXO I – ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE ASPIRANTES.

A.- EVALUACION DE ANTECEDENTES PARA DOCENTES

- 1) Títulos y antecedentes docentes (formación académica y carrera docente).
 - a) Título: Para áreas pertenecientes a las carreras de grado/pregrado
 - b) Antecedentes Docentes: Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales y privadas, reconocidas y extranjeras debidamente certificadas, así como los organismos e institutos de investigación del ámbito universitario de reconocida jerarquía. La participación como jurado en concursos públicos de oposición y antecedentes. El dictado de cursos de posgrado terciario/universitarios.
 - c) Cursos y Carreras de Especialización y Formación Docente: Los cursos y carreras de formación docente y de especialización serán tomados en cuenta cuando, hubiesen sido realizados en el ámbito universitario o en institutos u organismos de reconocida jerarquía, con evaluación final y que no se encuentren contemplados en el punto a).
 - d) Actuación docente: Considera la actuación docente y la evolución jerárquica del aspirante en el ámbito terciario/universitario, el modo y tiempo en que fue promocionado en los distintos cargos docentes y el cumplimiento de los distintos ciclos debidamente certificados.

- 2) Antecedentes científicos y/o profesionales:
 - a) Obras y publicaciones científicas o técnicas: Considera las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que hayan tenido alguna forma de difusión en el ámbito universitario. Los resultados de tareas de extensión que sean objeto de protección a través de instrumentos de propiedad intelectual, en todos los casos cuando tenga pertinencia con el área concursada.
 - b) Trabajos de investigación: Los trabajos de investigación podrán ser evaluados por el jurado de acuerdo con los siguientes ítems:
 - 1- Afinidad con el área.
 - 2- Desarrollos tecnológicos, innovadores especialmente si han sido transferidos exitosamente.
 - 3- Relevancia científica y técnica.
 - c) Actuación profesional: La actuación profesional considera los cargos y funciones públicas y privadas desempeñados siempre que por su naturaleza, relevancia, o vinculación con el área motivo del concurso o la gestión en el ámbito terciario/universitario, supongan una aptitud del aspirante.

 - d) Congresos, jornadas, Seminarios o reuniones científicas o técnicas, premios, distinciones y becas: Considera la concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya

presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiera actuado como relator, coordinador u organizador.

- 1- Los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, científica o técnica.
- e) Pertinencia de la Planificación de Cátedra presentada, propuesta de integración horizontal y vertical con asignaturas de la misma carrera y de carreras afines. Propuesta de mejoras. Propuestas de visitas académicas y grado de objetividad de la carga horaria de la Cátedra con el desarrollo propuesto.
 - f) Oposición, defensa de un tema asignado por sorteo con cuarenta y ocho horas de anticipación; y Entrevista, en la que deberán considerarse defensa de las propuestas, conocimiento de la inserción de la asignatura en la carrera, vocabulario coloquial y específico, motivo por el cual le interesa la enseñanza universitaria.

ANEXO II - MODELO DE ACTA

En la ciudad de a los.....días del mes de,del año.en la sede de la Facultad de Ciencias de la Alimentación se reúnen los integrantes del jurado....., para atender el concurso Interino de la Asignatura..... de la carrera....., para el cargo de Docente Titular/ Docente Auxiliar:

Nómina alfabética de los aspirantes presentados:

Mención de las pautas específicas de evaluación y para cada postulante los aspectos relevante de los antecedentes, el proyecto de cátedra o plan de trabajo y de la entrevista.

En función de haber sido analizada y evaluada la totalidad de los antecedentes, títulos y demás elementos de juicio aportados por los aspirantes, se recomienda el siguiente orden de mérito.

Apellido y Nombre

Adjúntense por separado sus fundamentos que deben considerarse parte de la presente. Se deja constancia de las siguientes exclusiones

Siendo las.....se levanta la sesión y se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor.-----

ANEXO III

REGLAMENTO PARA CONCURSOS DE DOCENCIA INTERINOS ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FCAL

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1°: Los llamados a concurso serán públicos, de Títulos, Antecedentes y presentación de Proyecto de Cátedra con entrevista

Artículo 2°: La Facultad hará el llamado a concurso previa autorización del Consejo Directivo, otorgada por Resolución expresa.

Artículo 3°: Los llamados se harán para una determinada cátedra, debiéndose indicar la categoría y dedicación.

Artículo 4°: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

CAPITULO II

DE LOS PLAZOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 5°: Los llamados a concurso precisarán la fecha de apertura y de cierre de la inscripción, plazo que no podrá ser menor de cinco (5) días, ni exceder de quince (15), debiéndose consignar el día y la hora de cierre.

CAPÍTULO III

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 6°: La publicidad del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaría del Consejo de la Facultad.

Dentro del plazo de los cinco (5) días previos a la fecha de apertura de la inscripción, se publicarán como nota o aviso de diarios locales impresos y digitales (por lo menos uno de cada tipo) y los medios de información perteneciente a la Facultad y a la Universidad.

Artículo 7°: La publicación deberá contener (mínimamente):

- a) El o los cargos a concursar
- b) Carga horaria y día del dictado de la cátedra
- c) La fecha y hora de la apertura
- d) La fecha y hora de cierre
- e) Lugar, oficina y horario de recepción de las inscripciones.
- f) Período de designación
- g) Perfiles requeridos

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPIRANTES

Artículo 8°: Deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Poseer los antecedentes y títulos fijados en los perfiles

No estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- 1) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
 - 2) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - 3) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
 - 4) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.
 - 5) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- b) Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables. Se entenderá expresamente sin perjuicio de otras situaciones como falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en algunos de los casos enumerados a continuación:
- 1) Persecución a docentes, personal administrativo o de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 - 2) La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
 - 3) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 - 4) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 9: Los aspirantes a los cargos a concursar, deberán inscribirse electrónicamente en el mail concursos@fcal.uner.edu.ar. La presentación digital de la documentación tiene carácter de Declaración Jurada por parte del presentante quien se hace plena y exclusivamente responsable de la veracidad e integridad de la misma.

El presentante, además, debe declarar un correo electrónico en el que se consideran, en los términos de la Ordenanza N° 444 de esta Universidad y la reglamentación dictada en su consecuencia, válidas y con plenos efectos legales todas las notificaciones y comunicaciones que allí se cursen.

1. Formulario de Antigüedad docentes (Declaración Jurada Personal Docente/ No Docente de la UNER)
2. Certificado de trabajo emitido por su empleador.
3. Formulario ALTA TEMPRANA – AFIP (UNER)

Los modelos de los formularios deberán figurar en la pagina de la Facultad con el respectivo llamado.

Artículo 10°: Las solicitudes de inscripción y la documentación adjunta serán presentadas en formato pdf y bajo recibo en el que constará la fecha y hora de recepción en el departamento de concursos de la Facultad. .

A partir del cierre de la inscripción los postulantes tendrán cinco (5) días hábiles para completar la documentación respaldatoria.

Artículo 11°: Finalizado el término de la inscripción, en el mismo día hábil, el Departamento de Concursos, labrará el acta correspondiente y exhibirá en la página de la Facultad durante tres (3) días el nombre de los aspirantes, indicando que los antecedentes pueden ser consultados por los demás postulantes en Secretaría Académica, previa solicitud por correo electrónico. El acta se enviaría desde el correo de notificaciones a los postulantes.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 12°: Dentro del término fijado en el Artículo 11°, los aspirantes inscriptos podrán ser impugnados por los otros aspirantes o por quien invista un interés legítimo para ello. Las impugnaciones se formularán por escrito dirigidas al correo del Decano, decano@fcal.uner.edu.ar, consignando afirmaciones concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas.

Artículo 13°: Dentro de los tres (3) días de presentada, el Decano correrá vista de la impugnación al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito y dentro de los cinco (5) días de notificada la impugnación.

Artículo 14°: Las impugnaciones deberán ser resueltas por el Decano, en un plazo no mayor de diez (10) días de recibido el descargo y dentro de los tres (3) días siguientes se le notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, ante el Consejo Directivo de la Facultad. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión. El trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto se resuelva la impugnación.

Artículo 15°: El Consejo Directivo podrá declarar imprudente una impugnación. En este caso el impugnante será pasible a las sanciones que promueva el Consejo Directivo.

Artículo 16°: Las impugnaciones rechazadas no se agregarán al Eppte de antecedentes que se eleve al Jurado. En caso de quedar firme la impugnación, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS JURADOS

Artículo 17°: Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano, en la primera reunión posterior a la fecha de cierre de inscripción

La nómina de los integrantes del jurado se publicará dentro de los 5 días de su designación. La misma deberá ser exhibida durante ocho (8) días en el digesto de la universidad y página de la Facultad y enviada por el mail de notificaciones a los postulantes.

El Decano, el Vice – Decano y los Secretarios de Gestión no podrán ser miembros de ningún Jurado.

Artículo 18°: El Jurado estará integrado por la Comisión Evaluadora estará integrado por tres miembros, contando en su integración como mínimo con un (1) especialista en educación secundaria y un(1) docente ordinario del área curricular y/o con experiencia en educación secundaria, de la Facultad de Ciencias de la Alimentación. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán tener formación universitaria acorde al cargo que se concursa.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 19°: Una vez designado el jurado, cada postulante enviara por mail en formato PDF la propuesta de cátedra a la Comisión Evaluadora con copia a concursos.fcal@uner.edu.ar. En primer término se evaluarán los antecedentes y Propuesta de Cátedra presentados por los aspirantes.

Artículo 20°: Los miembros del jurado podrán elaborar pautas específicas para la evaluación de los antecedentes. Conforme a las orientaciones del Anexo I

Artículo 21°: La comisión de evaluación dispondrá la realización de la clase y entrevista en forma presencial o virtual lo que mejor crea conveniente, estableciendo fecha y horario, siendo la Secretaría Académica responsable de convocarlos.

Artículo 22°: El jurado labrará un Acta de Evaluación siguiendo el modelo propuesto en el ANEXO II la cual deberá contener:

- a) Detalle explícito de las pautas específicas elaboradas para la evaluación.
- b) Indicación explícita de los aspectos relevantes de la evaluación de los antecedentes, proyectos de cátedra y de la entrevista.
- c) El dictamen debidamente fundado, estableciendo el correspondiente orden de mérito entre los aspirantes que acrediten las condiciones establecidas para ejercer el cargo

Artículo 23°: En el caso de no existir acuerdo entre los integrantes de la comisión evaluadora se podrán labrar tantas actas como posiciones existieran.

Artículo 24°: El jurado tendrá un máximo de 6 días para la evaluación de los aspirantes y el envío en formato digital del acta correspondiente a la oficina del Consejo Directivo, junto con la documentación de los aspirantes.

Artículo 25°: El dictamen será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de su publicación en la página de la Facultad y por notificación del Orden de Mérito por correo electrónico. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo debiéndose acompañar las pruebas que hagan a su derecho y acrediten el o los motivos de la impugnación.

Artículo 26°: El Consejo Directivo analizará el dictamen y el recurso en siguiente sesión y se expedirá al respecto, pudiendo derivar las actuaciones a algunas de las comisiones permanentes para su análisis o solicitar asesoramiento a Asuntos jurídicos de la UNER.

Artículo 27°: La decisión de lo resuelto por el Consejo Directivo se notificará por mail a los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles a la firma de la Resolución correspondiente, siendo su decisión inapelable. La notificación será realizada por la Oficina del Consejo Directivo.

CAPITULO IX

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 29°: Una vez resuelto por el Consejo Directivo y aceptado el cargo por el aspirante seleccionado, se procederá a tramitar la designación a través del Departamento de Personal, en un todo de acuerdo con los procedimientos administrativos correspondientes.